



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado	JORGE ARMANDO CASTAÑO GALLEGO (C.C. 80.778.444)
Radicado	050014003025 2020 00545 00
Asunto	ORDENA OFICIAR. REQUIERE DEMANDANTE

En atención a la solicitud que realiza la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del C. G. del P., el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a EPS SALUD TOTAL S.A con el fin de que informe si el demandado JORGE ARMANDO CASTAÑO GALLEGO (C.C. 80.778.444), figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) que efectúa los aportes y los datos de localización.

SEGUNDO: OFICIAR a TRASUNION - CIFIN con el fin de que informe las entidades en las que el señor JORGE ARMANDO CASTAÑO GALLEGO (C.C. 80.778.444), tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicho demandado posee en cada una de dichas entidades.

Adviértase que la información requerida deberá ser allegada dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción del respectivo oficio.

TERCERO: LÍBRENSE Y ENVÍENSE oficios por Secretaría con copia al abogado de la parte demandante John Jairo Ospina Vargas a la dirección electrónica: jjospinav@jairospinaabogados.com y jairospinaabogados@gmail.com, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de efectuar el pago ante la Central de Información financiera, tendiente a obtener la información pedida que permita propender por el perfeccionamiento de las medidas cautelares y dar cuenta de su gestión, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW + T

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad96191313e2441660d2d92e05c6cd3126da0214f566d1a8cbb12ed8d446072

Documento generado en 27/09/2021 04:21:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>